

GOMEZ VILLA

- Rionegro

REPUBLICA DE COLOMBIA

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

COPIA CONTROLADA

Sistema de Gestión de la Calidad



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(000270) 04 SET. 1996

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., contra la Resolución No. 00210 de enero 24 de 1996, emanada de esta Regional".

EL ASESOR REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 0717 de 1995 y.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 407 de 1992 se reestructuraron horarios en las rutas Santafé de Bogotá D.C. - Pacho - La Palma y vsa. Y Santafé de Bogotá D.C. - Pacho - La Palma - Yacopi y vsa. A las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA..

Que mediante estudio técnico No. 060 de diciembre 27 de 1995 se evaluó la solicitud de fijación de capacidad transportadora motivado en la resolución 0407 de 1992 y con base en dicho estudio se profirió la resolución 0210 de enero 24 de 1996 mediante la cual se le fija nueva capacidad transportadora en la clase de vehículo Bus, a las empresas FLOTA RIONEGRO LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. dentro de los siguientes límites:

EMPRESAS	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA.	46	55
EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.	52	63

Que actuando dentro del término legal establecido para estos efectos, el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA., presentó recurso de reposición contra la resolución No. 0210 de enero 24 de 1996 y sus argumentos pueden resumirse así:

Manifiesta el recurrente, que el estudio técnico No. 060 de diciembre 27 de 1995, elaborado por esta Asesoría Regional e invocado dentro de las resolución 0210 de 1996, asume un número de horarios diferentes a los otorgados mediante resolución No. 0407 de 1992, como puede verificarse en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - La Palma y viceversa., a cada empresa se le asignaron tres (3) horarios por sentido en frecuencia sábado y domingo, los cuales no se consideran dentro del estudio elaborado por la Regional, pues solamente se considera un horario, razón que justifica la modificación del artículo primero de la resolución recurrida.

Handwritten mark or signature

Continuación de la resolución No. "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., contra la Resolución No. 00210 de enero 24 de 1996, emanada de esta Regional."

Durante los sábados, domingos y festivos los horarios incrementados son cinco (5) en total, número que se constituye en la base para el cálculo de la capacidad requerida en la ruta Santafé de Bogotá, D.C. - La Palma y vsa., para ambas empresas.

Jurídicamente las definiciones adoptadas en el artículo 44 del Decreto 1927 de 1991, especialmente las relacionadas con: Demanda, horario autorizado y horarios necesarios, determinan la frecuencia del servicio; de ahí que tal como aparece consignado en la resolución 0407 de 1992, cuando se dice diaria, ésta incluye sábados, domingos y festivos es decir, los horarios autorizados en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - La Palma son:

EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.
10:40 - 14:00

Saliendo de La Palma
12:30 - 16:30

Frecuencia: Diaria (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo).

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.
09:20 - 10:40

Saliendo de La Palma
09:30 - 12:30 - 16:00

Frecuencia :Sábados, domingos y festivos.

Mal puede por consiguiente entrar de plano a suspenderse los dos primeros horarios, cuando la empresa en ningún momento lo ha solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los argumentos del recurrente, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Le asiste razón a las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA, en el sentido de que no se le tuvo en cuenta el incremento de los horarios para los días sábados, domingos y festivos y se evaluó solamente para la frecuencia diaria.

Según Resolución No. 0407 de 1992 la reestructuración de horarios para las citadas empresas en frecuencia: Sábados, domingos y festivos es:

RUTA: SANTA FE DE BOGOTA D.C. - LA PALMA Y VSA.

A. EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.
09:20 - 10:40 - 14:00

Continuación de la resolución No.

"Por la cual se resuelve el

recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., contra la Resolución No. 00210 de enero 24 de 1996, emanada de esta Regional."

Saliendo de La Palma
08:30 - 12:30 - 16:30

Tiempo de viaje: 6 Horas

Plan de rodamiento:

09:20 (1)	08:30 (2)
10:40 (3)	12:30 (4)
14:00 (5)	16:30 (1)

Vehículos necesarios: 5

B. FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.
06:00 - 10:00 - 16:00

Saliendo de La Palma
07:00 - 10:45 - 17:30

Plan de rodamiento:

06:00 (1)	07:00 (2)
10:00 (3)	10:45 (4)
16:00 (5)	17:30 (1)

Vehículos necesarios: 4

En la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Yacopí y vsa. No hubo reestructuración para la frecuencia sábados, domingos y festivos.

De acuerdo al análisis anterior a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. se le incrementa su capacidad transportadora en cinco (5) vehículos y a la empresa FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. se le aumenta su capacidad transportadora en cuatro (4) vehículos.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Resolver el recurso de reposición interpuesta por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., contra la Resolución No. 0210 de enero 24 de 1996, en el sentido de modificar el artículo primero de dicha resolución fijándole nueva capacidad transportadora a las empresas recurrentes dentro de los siguientes límites:

Continuación de la resolución No. Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., contra la Resolución No. 00210 de enero 24 de 1996, emanada de esta Regional.

EMPRESAS	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA.	50 (50)	60 (60)
EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA	57 (57)	69 (69)

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la resolución 0210 de enero 24 de 1996, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 04

Alvaro Beltrán Rodríguez

ALVARO BELTRAN RODRIGUEZ
Asesor Regional Cundinamarca

[Signature]
MACM/opo.